



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00394-00

DEMANDANTE: AGROPECUARIA EL INGENIO SAS

DEMANDADA: REINALDO CARRERO PUERTO

Subsanada la demanda y dado que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

ADMITIR el presente proceso monitorio instaurado por la sociedad **AGROPECUARIA EL INGENIO SAS** en contra de **REINALDO CARRERO PUERTO**.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al demandado **REINALDO CARRERO PUERTO** para que, en el plazo de diez (10) días, pague, o presente escrito de contestación al libelo genitor.

NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma prevista en el art. 421 inciso 2º del Código General del Proceso, haciendo la advertencia a la deudora de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022¹.

¹ Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, **monitorio**, ejecutivo o cualquiera otro.

Previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art 590 del C.G.P., por la parte demandante préstese caución por la suma de \$1.324.100.

Se reconoce personería al abogado FREDY ALEJANDRO SALAS RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.084
Fijado hoy 19 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lga